

CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO Y BAJO EL RÉGIMEN DE HONORARIOS ASIMILABLES AL SALARIO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DE MAZATLÁN SINALOA, POR CONDUCTO DE SU TITULAR, LIC. ISRAEL VICTORIA LONA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO" Y POR LA OTRA EL C. ADRIANA FLORES ESTRADA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTATARIO" Y QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES.-

I. DECLARA "EL INSTITUTO"

A. Que es un Organismo Público Descentralizado Municipal, legalmente constituido, de conformidad con el Decreto Municipal Número 11, publicado en el Periódico Oficial Estatal, El Estado de Sinaloa con fecha del 22 de Marzo de 2006 y que cuenta con Registro ante la Secretaría de Administración Tributaria.

B. Que tiene como objeto desarrollar estudios de investigación y prospectiva de los fenómenos físicos, sociales y económicos en materia de desarrollo urbano y medio ambiente, que sean de interés público para el Municipio de Mazatlán, además de ser un órgano de consulta y de participación social encargado de elaborar planes, programas y proyectos a mejorar los usos y destinos del suelo, creación de reservas territoriales, la vialidad, el transporte y el crecimiento urbano de la ciudad.

C. Que el Representante Legal del Instituto, Lic. Israel Victoria Lona, cuenta con atribuciones de ley para suscribir el presente contrato de acuerdo al poder notarial para actos de dominio limitado y administración, otorgado por el Consejo Directivo del Instituto Municipal de Planeación de Mazatlán y formalizado ante el Notario Público No. 169, Lic. Alfonso Schmidt Zazueta, mediante Escritura No. 1521, Vol. VI (Sexto), Libro I, protocolizada el día 28 de Febrero de 2008.

D. Que señala como domicilio para efectos de este contrato, el ubicado en las calles de Venustiano Carranza, número 7, colonia Centro, en el Municipio de Mazatlán en el Estado de Sinaloa.

II. DECLARA "EL PRESTATARIO"

A. Que tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse a la prestación de los servicios materia de este contrato.

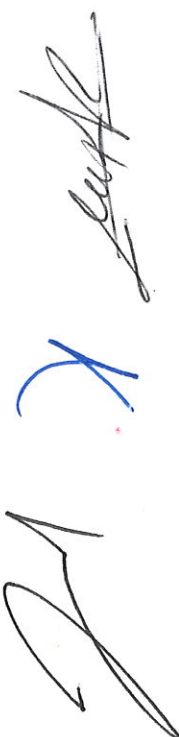
B. Que cuenta con la experiencia y los conocimientos necesarios para prestar los servicios objeto del presente contrato.

C. Que el pago por sus ingresos será por Honorarios Asimilables al Salario, en términos del artículo 110 fracción IV, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y el pago de impuestos como persona física, se realizará de acuerdo a lo previsto en el capítulo I, del Título IV de la citada Ley.

D. Que es de Nacionalidad Mexicana y su Registro Federal de contribuyentes es: FOEA-920110-9Q8

E. Que tiene estudios de Licenciada en Arquitectura egresada de la Universidad Autónoma de Sinaloa, Campus Mazatlán.

F. Que tiene su domicilio legal para los efectos de este contrato el ubicado en: Av. Calle Isla de la Piedra No.14, Fraccionamiento Fovissste Esperanza, Mazatlán Sinaloa.



Expuesto lo anterior, las partes contratantes manifiestan su conformidad en otorgar las siguientes:

CLÁUSULAS.-

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO

"EL PRESTATARIO", se obliga a realizar los servicios requeridos por "EL INSTITUTO" consistentes en "**Generación de Información Cartográfica para el Centro de Información Geográfica Institucional**" los cuales se obliga a realizar en estricto apego a las instrucciones que al efecto emita "EL INSTITUTO".

SEGUNDA.- IMPORTE DEL CONTRATO

"EL INSTITUTO" pagará a "EL PRESTATARIO" como importe total bruto de los servicios prestados, la cantidad de **\$52,961.64** (Cincuenta y Dos Mil Novecientos Sesenta y Un Pesos ^{64/100} M.N.), "EL INSTITUTO" procederá a la retención del Impuesto Sobre la Renta, en términos de lo previsto por el artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente contrato es por tiempo determinado y empezará a surtir efecto a partir del **01 de Enero de 2018 hasta el 30 de Junio de 2018**, Teniendo una vigencia de 181 días naturales.

CUARTA.- SUPERVISIÓN.

"EL INSTITUTO" a través de los representantes que para el efecto designe, tendrá en todo tiempo el derecho de supervisar el estricto cumplimiento de este contrato, por lo que podrá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe "EL PRESTATARIO".

QUINTA.- RESPONSABILIDADES DE "EL PRESTATARIO".

"EL PRESTATARIO", será el único responsable de la ejecución de las actividades cuando no se ajuste a lo establecido en este contrato y/o a los acuerdos de "EL INSTITUTO".

SEXTA.- OBLIGACIONES DE "EL PRESTATARIO".

En la prestación de sus servicios, "EL PRESTATARIO" se obliga a:

A. Realizar con eficiencia y oportunidad las actividades profesionales que se le requieran, de conformidad con los datos y especificaciones respectivas, así como la aplicación de los procedimientos generales tendientes a la consecución de los objetivos de "EL INSTITUTO", la prestación de los servicios deberá llevarse a cabo en las instalaciones de la dependencia contratante.

B. Presentar a "EL INSTITUTO" los informes de las actividades que realice durante la vigencia de este contrato, así como la de proporcionar cualquier otro dato o documento relativo a los servicios que le sean requeridos.

C. Presentar todos los datos, documentos, informes y resultados en tiempo y forma cuando así se le requiera. El conocimiento que derive y se genere de los procesos objeto del presente instrumento, serán propiedad intelectual de "EL INSTITUTO", mismos que no podrán ser destinados por "EL PRESTATARIO" a un fin distinto al pactado en este documento, ni divulgados a través de ningún medio, sin la previa autorización expresa y por escrito de "EL INSTITUTO".

D. Ser directamente responsable de los daños y perjuicios que cause a "EL INSTITUTO" y/o a terceros por negligencia, impericia o dolo, en la prestación de los servicios que se obliga a realizar.

SEPTIMA.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.

"EL INSTITUTO" podrá rescindir el contrato en cualquier momento sin responsabilidad para éste, por incumplimiento de las obligaciones de "EL PRESTATARIO", estipuladas en la cláusula SEXTA del presente Instrumento.